

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la ejecución instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00, teniendo en cuenta solicitud de corrección y terminación del proceso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 047/2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Cuatro (4) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra en trámite en esta oficina solicitud demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00, pendiente de solicitudes de corrección de operación aritmética y terminación por pago, las que se deciden así:

HECHOS:

Obra memorial dentro del plenario que resalta el error aritmético contenido en la liquidación de las costas por parte del despacho, además similar que solicita la terminación del proceso por pago.

La deuda ha sido liquidada por este despacho sin objeción dejando visible que la obligación aún no ha sido cubierta.

SE CONSIDERA:

1- LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El señor **GERARDO BERNAL MONTENEGRO**, ha tenido intervenciones dentro del proceso, con el envío de memoriales los

cuales han sido objeto de análisis y han sido despachados desfavorablemente a sus pretensiones, cuando quiere ser reconocido dentro del actuar procesal como parte, lo que no le ha sido permitido hasta la fecha, ello debido a que su legitimación no se ha demostrado plenamente dentro del desarrollo procesal.

A pesar de ello el ciudadano sigue interesado en el discurrir procesal y es así como en primer lugar ha hecho advertencia sobre un error aritmético en la liquidación de las costas puesta al conocimiento de los interesados.

Es de anotar que si bien es cierto el petente no hace parte en el desarrollo del proceso, si resalta un error ocurrido en la operación sumatoria de las costas, las cuales fueron liquidadas en su total en la suma de \$577.035, debiendo indicarse que la suma arroja un guarismo de \$487.035.

Se advierte que la liquidación fue puesta al conocimiento de las partes pero sobre ella no hubo queja ni objeción por quienes hacen parte de la actuación, pues obra constancia sobre su silencio.

El despacho en aras de proteger los intereses de quienes son parte dentro de la actuación y en garantía de sus derechos fundamentales, debe resaltar lo claro del error.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Analizada la norma y el caso bajo estudio, encontramos que se ajusta plenamente al asunto, advirtiéndose en que se ha incurrido en error y la etapa procesal de su origen, además de permitir la corrección de oficio, por lo que en esta providencia se deja claro que el monto de las costas asciende a \$487.035.

2- PETICIÓN DE TERMINACIÓN.

Se itera al solicitante que su legitimación no se encuentra demostrada dentro del plenario, a pesar de que ha presentado un memorial que solicita la terminación del proceso, debemos tener en cuenta lo ordenado en el artículo 461 del código general del proceso, que faculta a quienes pueden solicitar esa terminación.

Las liquidaciones han sido puestas al conocimiento de quienes intervienen dentro del proceso y la última practicada por el despacho como modificatoria arrojó un saldo por pagar de \$11.847.308,57.

Por tanto y ante las inquietudes de pago, se insiste, debe el interesado acudir a la administración del condominio para que se ponga al día con las liquidaciones que allí se tienen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena Corregir la liquidación de Ccostas elaborada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 201/8-001687-00, en los siguientes términos:

“El valor a pagar por liquidación de COSTAS es de \$487.035”.

SEGUNDO: Con respecto a la terminación del proceso, se niega tal solicitud, teniendo en cuenta que la obligación no se ha cubierto en su totalidad de acuerdo a las liquidaciones obrantes dentro del proceso, con base en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.